

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso Ejecutivo Singular.

Rad. 2022-00038

Demandante: COOPEHOGAR

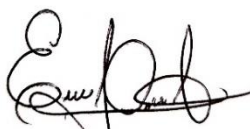
Demandado: LINELA ZARET ALVAREZ OCHOA y otros

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, en el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando se requiera por segunda vez a los cajeros pagadores del CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR y de la empresa V.P. GLOBAL LTDA, para que expliquen los motivos por el cual no han dado cumplimiento a las órdenes de embargos ordenadas por este despacho.

Provea Usted

Zambrano, 26 de octubre de 2023.



EDWIN JAVIER DIAZ GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, este Despacho Judicial ordenará requerir al Cajero Pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR, para que explique los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada contra el señor DILSON EDUARDO CACERES CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.377.580 y que fue ordenada por esta sede judicial de fecha 23 de junio de 2022, comunicada mediante oficio N° 286 de fecha 1 de julio de 2023.

Ahora bien, respecto de la solicitud de requerimiento en contra del cajero pagador de la empresa V.P. GLOBAL LTDA, este despacho, se abstendrá a ello, toda vez que mediante respuesta allegada el 11 de octubre del 2023, dicha entidad manifestó que, desde el mes de octubre del año en curso, dará cumplimiento a la orden de embargo deprecada contra el señor WILLIAMS ALFONSO CACERES CALDERON.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez al cajero del CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR, para que explique los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del veinte por ciento (25%) de la SALARIO U HONORARIOS y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado, DILSON EDUARDO CACERES CALDERON, como EMPLEADO O CONTRATISTA del CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 73.377.580, lo anterior antes de iniciar el correspondiente tramite incidental.

SEGUNDO: Se le previene al cajero pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR y de la empresa V.P. GLOBAL LTDA, de las sanciones legales contempladas en el artículo 593 numeral 9 del C. G.P., en caso de no cumplir la orden

de embargo, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543f91c5fe37281805ac562f409716281ea361ca120d7d1790265c75ea819148**

Documento generado en 26/10/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>